



Análisis jurídico de la Resolución Administrativa No. SIE-HSCJ-018-2022 emitida por el Hospital Sagrado Corazón de Jesús y su adecuación al respeto de derechos constitucionales de debido proceso de los proveedores de bienes y servicios públicos.

Línea de investigación

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación

Examen Complexivo

Nombre de la Carrera

Derecho con énfasis en Derecho Empresarial y Tributario

Título a obtener

Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Nombre del autor

Lcdo. Erick Paúl Mejía de la Cadena, Mgs. Mda.

Nombre del tutor

Ab. Miguel Emilio Félix Romero, Mgs.

Ciudad y año

Samborondón - 2023

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 02 de diciembre de 2023

Magíster
Andrés Madero
Decano(a) de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: Análisis jurídico de la Resolución Administrativa No. SIE-HSCJ-018-2022 emitida por el Hospital Sagrado Corazón de Jesús y su adecuación al respeto de derechos constitucionales de debido proceso de los proveedores de bienes y servicios públicos; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **Erick Paúl Mejía de la Cadena**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL EMILIO FELIX
ROMERO**

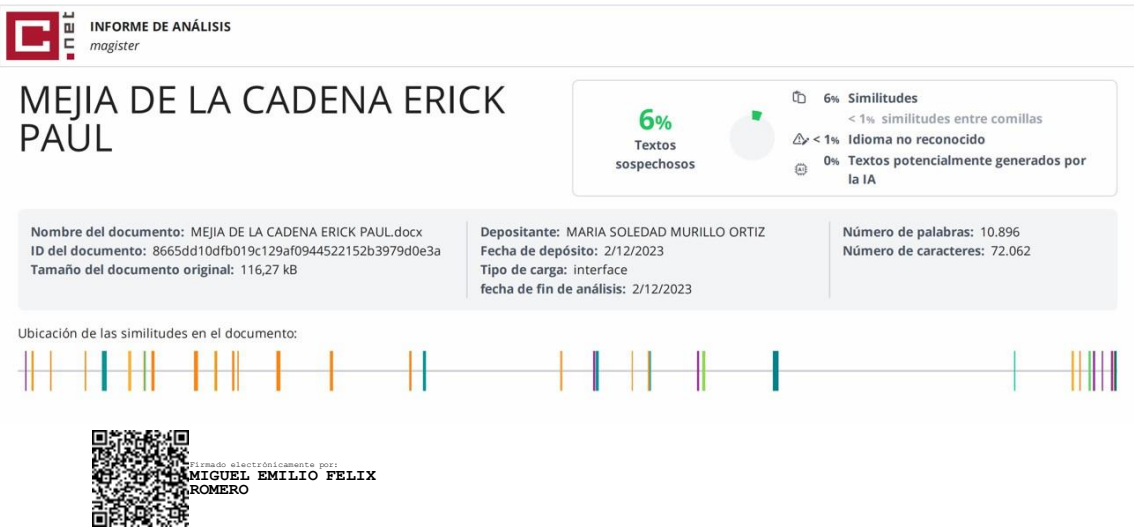
Ab. Miguel Emilio Félix Romero, Mgs.
Tutor(a)

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado, **MIGUEL EMILIO FÉLIX ROMERO**, tutor del trabajo de titulación **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. SIE-HSCJ-018-2022 EMITIDA POR EL HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y SU ADECUACIÓN AL RESPETO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE DEBIDO PROCESO DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS**, elaborado por **ERICK PAÚL MEJÍA DE LA CADENA**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADO.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 6 (%) mismo que se puede verificar en el siguiente link: <https://app.compileio.net/v5/report/13762c3e6ad5327060aeb8e96328d4cae95e5cd4/summary>.

Adicional se adjunta print de pantalla de dicho resultado.



INFORME DE ANÁLISIS
magister

MEJIA DE LA CADENA ERICK PAUL

6% Textos sospechosos

6% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas

< 1% Idioma no reconocido


0% Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: MEJIA DE LA CADENA ERICK PAUL.docx
ID del documento: 8665dd10dfb019c129af0944522152b3979d0e3a
Tamaño del documento original: 116,27 kB

Depositante: MARIA SOLEDAD MURILLO ORTIZ
Fecha de depósito: 2/12/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 2/12/2023

Número de palabras: 10.896
Número de caracteres: 72.062

Ubicación de las similitudes en el documento:



Escaneado al otorgarse el diploma por:
MIGUEL EMILIO FELIX ROMERO

Ab. Miguel Emilio Félix Romero, Mgs.

Agradecimientos

Agradezco a todas las personas que hicieron posible que cumpla esta meta, agradezco a mis docentes, por haber compartido su conocimiento y experiencias durante este camino, agradezco a mis compañeros por siempre tener en alto el espíritu de compañerismo, agradezco a mis amigos por no haber perdido la fe en mí.

Un especial agradecimiento a mi esposa que sacrificó muchas cosas para que haya podido llegar a este punto de la carrera; a mis hijos que día a día me motivan a ser mejor para ellos y volverme la mejor versión de mí por ellos; a todas las personas que me dieron la mano cuando pensaba que estaba derrotado, no los voy a nombrar porque ustedes saben quienes son; y por último pero no menos importante agradezco a mis Socios y a mis Sabandijas.

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a Gaby, Charlito y Brunito, por haberme dado su tiempo para poder cumplir una meta más, son mi motivación.

Resumen

Las administraciones públicas dentro de los procesos de contratación de bienes y servicios que deben realizar anualmente, deben dar fiel cumplimiento a los principios de la contratación pública establecidos dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para no vulnerar derechos de los oferentes; se analizó el caso de la resolución No. SIE-HSCJ-018-2022 emitida por el Hospital Sagrado Corazón de Jesús para declarar desierto el proceso de contratación.

La metodología empleada es la descriptiva a través de revisión de la resolución No. SIE-HSCJ-018-2022, análisis bibliográfico de las normas estudiadas, el cual permite comprender con mayor facilidad el problema presentado por el autor.

Los resultados fueron: a) los órganos de las administraciones públicas en los procesos de contratación pública; b) no aplican el principio de autotutela administrativa; b) no respetan el debido proceso; c) los procesos en la práctica son direccionados; d) no respetan el principio de trato justo; e) no reflejan el cumplimiento del principio de igualdad; f) conceden privilegios a ciertos oferentes en detrimento de los demás; g) han ocasionado perjuicios a los derechos patrimoniales de los oferentes

Las conclusiones de la investigación son: a) La declaratoria de desierto del proceso de contratación No. SIE-HSCJ-018-2022, no cumplió con los principios de contratación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; b) se ocasionó la vulneración del derecho al debido proceso de los oferentes; c) se pone en conocimiento de la Academia esta situación para que la traslade a la Función Legislativa de esta situación.

PALABRAS CLAVE: contratación pública; oferente; debido proceso; desierto.

Abstract

Public administrations, within the processes of contracting goods and services that they must carry out annually, must faithfully comply with the principles of public contracting established within the Organic Law of the National Public Contracting System so as not to violate the rights of the bidders; The case of resolution No. SIE-HSCJ-018-2022 issued by the Sagrado Corazón de Jesús Hospital was analyzed to declare the hiring process void.

The methodology used is descriptive through a review of resolution No. SIE-HSCJ-018-2022, bibliographic analysis of the standards studied, which makes it easier to understand the problem presented by the author.

The results were: a) public administration bodies in public procurement processes; b) they do not apply the principle of administrative self-protection; b) do not respect due process; c) the processes in practice are directed; d) do not respect the principle of fair treatment; e) do not reflect compliance with the principle of equality; f) they grant privileges to certain offerors to the detriment of others; g) have caused damage to the economic rights of the bidders

The conclusions of the investigation are: a) The declaration of desertion of the contracting process No. SIE-HSCJ-018-2022 did not comply with the contracting principles of the Organic Law of the National Public Procurement System; b) the violation of the bidders' right to due process occurred; c) the Academy is informed of this situation so that it can be transferred to the Legislative Function of this situation.

KEYWORDS: public procurement; offerer; due process; desert.

Índice

Contenido

Certificado de Aprobación de Tesis.....	Error! Bookmark not defined.
Porcentaje de Coincidencias	Error! Bookmark not defined.
Agradecimientos	4
Dedicatoria.....	5
Resumen	6
Las conclusiones de la investigación son: a) La declaratoria de desierto del proceso de contratación No. SIE-HSCJ-018-2022, no cumplió con los principios de contratación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; b) se ocasionó la vulneración del derecho al debido proceso de los oferentes; c) se pone en conocimiento de la Academia esta situación para que la traslade a la Función Legislativa de esta situación.....	6
Abstract	7
Índice.....	8
Introducción	11
Contexto histórico social	12
Planteamiento del Problema.....	13
Pregunta Problemática	14
Objetivos.....	14
<i>Objetivo General</i>	14
<i>Objetivos Específicos</i>	14
Justificación.....	15
REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	16
Capítulo 1	16
1. El Derecho Administrativo y su Rol en la Regulación de la Administración Pública	17
1.1. El Derecho Administrativo como la rama del Derecho que regula la actividad de la administración pública	17
1.2. Relevancia del Derecho Administrativo en la protección de los derechos de los proveedores de bienes y servicios a las entidades públicas	20
2. El Debido Proceso en el Contexto Administrativo:	22
2.1. El debido proceso como pilar fundamental del Estado de Derecho.	22
2.2. Relevancia del debido proceso en el ámbito administrativo y su relación con la toma de decisiones de las entidades públicas	24
3. Derechos Constitucionales de los Proveedores de Bienes y Servicios Públicos.....	26
3.1. Derechos constitucionales relevantes de los proveedores de bienes y servicios públicos, en el contexto administrativo.....	26
3.2. Vulneración de derechos constitucionales de los proveedores de bienes y servicios por las acciones, omisiones o decisiones de la administración pública .28	
4. Resoluciones Administrativas y su Impacto en los Proveedores de Bienes y Servicios Públicos.....	29
4.1. Naturaleza de las resoluciones de la administración pública que regulan	

situaciones específicas en relación a proveedores de bienes y servicios.....	29
4.2. Rol de las resoluciones administrativas en la toma de decisiones y la regulación de las relaciones entre la administración y los proveedores de bienes y servicios.....	30
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	32
Capítulo 2	32
Desarrollo metodológico.....	33
Enfoque de la investigación.....	33
Tipo de investigación.....	33
Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación.....	33
Universo.....	33
Muestra.....	33
Métodos empleados.....	34
Entrevistas.....	34
Observación.....	34
Procesamiento y análisis de la información.....	34
ANÁLISIS DE RESULTADOS	35
Capítulo 3	35
Entrevistas.....	36
<i>Entrevista 1</i>	36
<i>Preguntas de la entrevista</i>	36
<i>Entrevista 2</i>	38
<i>Preguntas de la entrevista:</i>	38
<i>Entrevista 3</i>	40
<i>Preguntas de la entrevista</i>	40
<i>Análisis de los resultados</i>	42
<i>Análisis de la pregunta 1: ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de auto tutela administrativa?</i>	42
<i>Análisis de la pregunta 2: ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de debido proceso a los participantes?</i>	42
<i>Análisis de la pregunta 3: ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo actúan con imparcialidad?</i>	43
<i>Análisis de la pregunta 4: ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de trato justo a los participantes?</i>	43
<i>Análisis de la pregunta 5: ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de igualdad a los participantes?</i>	43
<i>Análisis de la pregunta 6: ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de concurrencia a los participantes?</i>	43
<i>Análisis de la pregunta 7: ¿Usted considera que las entidades estatales que lesionan derechos patrimoniales de los oferentes en un procedimiento de contratación deben responder por los mismos si sus resoluciones no están debidamente motivadas?</i>	44

CONCLUSIONES	45
Referencias	47

Introducción

Contexto histórico social

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es la normativa que regula los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios para el Estado. Esta normativa fue creada con el fin de garantizar la transparencia en los procesos públicos de contratación y la correcta utilización de los recursos del Estado. Todos los procedimientos contenidos en la presente ley se regirán bajo el principio de transparencia, igualdad, libre competencia, eficiencia, publicidad y responsabilidad. Dichos procesos serán publicados en la página oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública, siendo el portal Sistema Oficial de Contratación Pública.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece de manera clara, puntual y específica los procesos por el que se regirá la administración (ente contratante o requirente) y su oferente (proveedor), el cual se regirá bajo los términos y plazos contenido en la presente norma, la cual será de obligatorio cumplimiento para las partes.

Es importante y así también pertinente el análisis de los procesos de contratación pública puesto que garantizan la transparencia respecto al manejo de recursos públicos en el Ecuador, siendo un método preventivo para la corrupción debido a su publicidad.

Así también, promueven una competencia justa y equitativa con los proveedores al garantizar una igualdad de condiciones en el momento de su selección.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública le confiere al Servicio Ecuatoriano de Contratación Pública (SERCOP) el rol de ente rector de la contratación pública, por lo que debería contar entre sus atribuciones, con la capacidad de imponer sanciones en ejercicio de un régimen disciplinario, tanto a los contratistas como a los servidores de las entidades públicas contratantes, pero en la práctica la norma no le faculta hacerlo con los últimos. Los oferentes del Estado durante los diferentes procesos de contratación son perjudicados por el accionar de las entidades contratantes en favor de otros participantes, pudiendo en ese caso el SERCOP

solamente requerir a la entidad pública contratante la imposición del régimen disciplinario contra al servidor responsable de la entidad contratante, debido a que no cuenta con la atribución de iniciar el proceso sancionatorio de forma directa. En la práctica, queda a discreción del ente rector de la Contratación Pública solicitar el inicio de dicho régimen a la entidad, por lo que podría no hacerlo en algunos casos, argumentando que no tiene facultades sancionadoras y que no amerita solicitarlo, lo cual vulnera el derecho a la seguridad jurídica y a la libertad de contratación de los oferentes.

En esa línea de pensamiento consideramos que nuestro tema de investigación es importante porque dentro de los procesos de contratación debido a falta de desarrollo legislativo o corrupción, pueden vulnerarse los derechos de los participantes en ellos en beneficio de otros.

La metodología del trabajo consiste en una metodología cualitativa de carácter descriptivo y analítico en la cual se emplearán las técnicas de análisis documental y de la legislación de contratación pública. Nuestra unidad de análisis son procesos de contratación del SERCOP en los cuales los servidores de las entidades contratantes hayan vulnerado los preceptos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente investigación pretende demostrar como la falta de una potestad sancionadora a favor del SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la inacción de sus funcionarios en requerir la imposición de un régimen disciplinario al servidor responsable de la entidad contratante que vulnera los principios y normas de la referida ley inciden en la eficacia que debe brindar a los distintos actores de la contratación pública, a efectos de no producir violaciones de derechos.

Planteamiento del Problema

En el Ecuador, los procesos de contratación se rigen bajo la Ley Orgánica de Contratación Pública, la cual mediante principios y procedimientos garantizan la transparencia al momento de la adquisición de los bienes y servicios. Sin embargo,

pese a la existencia de la presente ley y de normativas supletorias, existe la posibilidad de incumplimiento de los plazos y términos preestablecidos para el proceso de contratación por parte del ente requirente.

El solo incumplimiento de los términos establecidos para los procesos de contratación vulneraría de manera inminente, no solo a la ley que los regula, sino también al debido proceso establecido en la Constitución, en la garantía de cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, y derecho a la defensa en la garantía de ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Para el presente estudio del caso, se analizará la RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DESIERTO DE PLIEGOS No. SIE-HSCJ-018-2022, en la cual se verificará e identificar si desde su publicación hasta la declaratoria de desierto, existe vulneración a los derechos previamente referidos, en perjuicio de los proveedores de bienes y servicios públicos.

Pregunta Problemática

La pregunta problemática del presente estudio de caso es: ¿la resolución de declaratoria desierto No. SIE-HSCJ-018-2022, emitida por el Hospital Sagrado Corazón de Jesús respetó los derechos constitucionales y de debido proceso a todos los oferentes?

Objetivos

Objetivo General

Determinar si la resolución emitida por el Hospital Sagrado Corazón de Jesús que declaró desierto el proceso de contratación No. SIE-HSCJ-018-2022 vulneró derechos constitucionales a los participantes del mismo.

Objetivos Específicos

1. Determinar si en la declaratoria de desierto del proceso de contratación No. SIE-HSCJ-018-2022, el Hospital Sagrado Corazón de Jesús, cumplió con los

principios de contratación las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2. Comprobar la vulneración de derechos a los oferentes debido a la declaratoria de desierto realizada por el Hospital Sagrado Corazón del Jesús dentro del proceso de contratación No. SIE-HSCJ-018-2022.

3. Mostrar las lagunas o vacíos jurídicos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la declaratoria de desierto, como en el caso del proceso de contratación No. SIE-HSCJ-018-2022, a efectos de que el legislador realice las reformas necesarias para que no se sigan produciendo.

Justificación

La presente investigación tiene una justificación de carácter práctico, dado que el estudio del presente caso, pondrá en evidencia de la Academia y del Foro la situación que se ocasiona en la práctica, dentro de las declaratorias de desierto en los procesos de contratación, debido a los vacíos jurídicos y a lo discrecional de las normas que regulan esa actuación administrativa, así como los efectos que producen en los participantes sobre todo en la vulneración de derechos derivadas del incumplimiento de los principios de la contratación pública.

En el Capítulo I de ese trabajo se muestran la revisión bibliográfica jurídica que establece el procedimiento de actuación de las administraciones públicas dentro de un proceso de contratación. En el Capítulo II se exponen el método, el enfoque y las técnicas de investigación utilizadas para la validación de la investigación en base al criterio de expertos. En el Capítulo III se analizan los resultados de las entrevistas a expertos en derecho administrativo, con la finalidad de validar los datos. Finalmente, se expresan las conclusiones de la investigación una vez que se ha realizado el análisis de la resolución de declaratoria de desierto, realizada por el Hospital Sagrado Corazón del Jesús dentro del proceso de contratación No. SIE-HSCJ-018-2022.

REVISIÓN DE LA LITERATURA
Capítulo 1

1. El Derecho Administrativo y su Rol en la Regulación de la Administración Pública

1.1. El Derecho Administrativo como la rama del Derecho que regula la actividad de la administración pública.

El Derecho administrativo es una rama del Derecho Público, que se entiende como aquel conjunto de normas, llámense reglas o principios, que tienen como objetivo o finalidad regular la organización, funcionamiento y relaciones de la administración pública de un Estado, para con sus ciudadanos y otras entidades públicas. La administración pública debe ser entendida como aquel *“sujeto del Derecho que, ejerciendo función administrativa representa al Estado en sus relaciones de Derecho interno, sea con las personas, o con otras administraciones; estableciendo relaciones jurídicas para contraer derechos y obligaciones”* (Moreta, 2023, p. 42). La administración pública, así mismo, *“constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”* (CRE, artículo 227).

Uno de los principales objetivos de esta rama es establecer los debidos límites al poder estatal, así como de cumplir con *“los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”* (Código Orgánico Administrativo, artículo 3) para de esta forma garantizar la protección o tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos que interactúan con las diferentes entidades estatales existentes. A pesar de que el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo en Ecuador indica que para el ejercicio del derecho administrativo se deben aplicar los principios establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en dicho mismo código *“esto claramente no puede entenderse como un listado taxativo de los principios existentes pues (. . .) no es su naturalidad el constar tipificados en la norma”* (Moreta, 2023, p. 4).

De esta forma el derecho administrativo se constituye en una verdadera columna vertebral del Derecho Público, rica en valores, principios, reglas y normas en general cuya función es regular la manera de tratar las diversas formas de relación que tienen las entidades públicas entre sí mismas, y para con los ciudadanos.

Sin embargo, cuando hablamos de derecho administrativo, no debemos limitarnos a decir que su función es únicamente definir las normas antedichas, sino que también sirve como un eje fundamental en el que los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, sea que simplemente interactúen en asuntos sencillos con el Estado, o que sean proveedores de bienes y servicios de este último, se vean verdaderamente protegidos contra cualquier anomalía que exista en las actuaciones de la administración pública, o de sus funcionarios, así como también es su función establecer mecanismos y procedimientos, denominado procedimiento administrativo, para coadyuvar a que los ciudadanos puedan acceder a los servicios prestados por la administración pública, y también garantizar el acceso a los derechos de petición y reclamo contra la administración pública. En Ecuador, es el Código Orgánico Administrativo el que “establece la teoría general del Derecho Administrativo” (Moreta, 2023, p. 31), cuyo artículo uno indica que dicho cuerpo normativo “regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”, misma que “realizan las administraciones públicas y, por tanto, ejercen el poder de aplicación (no de creación ni juzgamiento) de la ley” (Moreta, 2023, p. 31).

El derecho administrativo es el encargado de establecer los procedimientos en los que deben incurrir los proveedores de bienes y servicios, a fin de contratar con el Estado, compitiendo con los demás participantes de una forma en la que no sean vulnerados derechos constitucionales de ninguna parte, principalmente que no se vean vulneradas garantías relacionadas con el derecho al debido proceso, establecido como principio fundamental en la Constitución, para esto “en la ley se han establecido procedimientos que buscan la oportunidad y eficiencia (procedimientos dinámicos), y otros que ameritan mayores criterios para la selección (procedimientos comunes)” (Moreta, 2023, p. 141). Se debe tener en cuenta también que “los principios que rigen a nuestro sistema ecuatoriano de compras públicas son: legalidad,

trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional” (Moreta, 2023, p. 141).

La razón de ser del Derecho Administrativo, en este sentido, surge de la necesidad de equilibrar el poder que radica en los órganos de gobierno, denominados órganos estatales, con los derechos fundamentales o constitucionales reconocidos en favor de los ciudadanos, quienes son los mandantes, soberanos, establecido así en la Constitución. Una de las formas de precautelar los derechos de los proveedores de bienes y servicios precisamente es a través de los reclamos.

El derecho administrativo entonces es un sistema de normas que, entre otras cosas, actúa como preventor de posibles abusos de la administración pública contra los ciudadanos y regula de qué forma los ciudadanos pueden actuar cuando se ven afectados en sus intereses legítimos por parte de entidades administrativas de carácter público, esto es posible a través de la creación de un marco legal que asegure a los ciudadanos contar con la garantía de los principios que rigen y soportan a esta rama del derecho público. Haciendo esto, el derecho administrativo cumple su función, convirtiéndose en un salvaguarda de la legalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos que interactúan con el Estado.

El derecho administrativo, así como la generalidad de ramas del derecho, se encuentra en constante evolución, debido a que las demandas y exigencias de los ciudadanos son cada vez más complejas, diversas y sofisticadas. Por esto, dentro del ámbito de regulación del derecho administrativo, no solamente interactúan las leyes creadas por el legislativo, ni los reglamentos promulgados por la administración pública en virtud de su potestad normativa, sino que también incorpora a sus reglas de juego, otras fuentes normativas como las interpretaciones y precedentes jurisprudenciales, mismas que sirven como método de asimilación y actuación frente a la constante evolución de las condiciones sociales, culturales, políticas y de otra índole, que demandan que el derecho administrativo se encuentre actualizado para que su aplicación sea eficaz en el tiempo.

Otro ámbito de regulación y actuación del derecho administrativo, además de su rol de protección de los derechos de los ciudadanos contra los excesos o abusos del poder estatal, es el de actuar como un motor para el desarrollo socioeconómico del Estado. Así, es también función del derecho administrativo el de establecer un marco normativo claro para las interacciones económicas que tienen las entidades estatales con otras personas naturales o jurídicas, de tal manera que se facilite y fomente la inversión, la innovación y se promueva un entorno estable y predecible en favor de quienes tengan la finalidad de establecer este tipo de relaciones con el Estado. Así, el derecho administrativo sirve como un eje fundamental para el progreso económico estatal, que promueve la justicia social y el crecimiento económico local.

De la misma forma, el estudio e investigación del derecho administrativo y su debida aplicación son fundamentales para el mantenimiento y estructuración de una sociedad justa y democrática, pues a medida que estas avanzan y evolucionan, esta rama del derecho debe estar preparada para enfrentar las diferentes vicisitudes que surjan de la interacción entre el Estado y los ciudadanos. Así, se asegura la transparencia en el ejercicio de la administración pública y la justicia de sus actuaciones, que siempre deben estar guiadas por los principios fundamentales establecidos en toda sociedad democrática.

1.2. Relevancia del Derecho Administrativo en la protección de los derechos de los proveedores de bienes y servicios a las entidades públicas

Entre las diversas relaciones posibles entre la administración pública y los ciudadanos de un Estado, se encuentra la referente a la del sector público con los proveedores de bienes y servicios. En este ámbito, el derecho administrativo es un pilar fundamental que no solamente está llamado a regular mediante normativas estas relaciones y los procedimientos que en ellas se tienen que cumplir para lograr el fin de dotar de bienes y servicios a las entidades estatales, sino que también se tiene que preocupar por precautelar los derechos fundamentales de los ciudadanos que se ven inmersos en esta suerte de transacciones.

Es decir, el derecho administrativo se encuentra encargado de establecer normas y procedimientos que garanticen que los derechos de los involucrados en estos actos de comercio con la administración pública, no se vean afectados en ninguna etapa del proceso de contratación, sino que más bien se vean protegidos y que se establezcan mecanismos mediante los cuales el ciudadano, ante la afectación de algún derecho sustantivo o procesal, pueda ejercer un reclamo o recurso eficaz que actúe como escudo protector de sus derechos, y que en caso de ser vulnerados se puedan resarcir los daños en la misma sede administrativa sin tener que necesariamente recurrir a la sede judicial. El deber de cumplimiento de lo anterior radica en los funcionarios públicos que deben *“coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* (CRE, artículo 226).

Esto en virtud de que los proveedores de bienes y servicios, en su calidad de partes esenciales para el eficiente funcionamiento de las entidades públicas, se enfrentan a una serie de situaciones hipotéticas que de no ser reguladas de manera efectiva, terminarían vulnerando sus derechos, afectando la confianza para contratar con el Estado, así como afectando al Estado que finalmente podrá estar inmerso en acciones que terminen en mandatos judiciales de reparación económica por la vulneración de derechos de los proveedores de bienes y servicios. Esto es posible evitar, únicamente con una debida actuación del derecho administrativo en virtud del establecimiento de un marco jurídico sólido, eficaz, y que proteja los derechos de los proveedores de bienes y servicios. Para esto es necesario que en los procesos administrativos en los que se ven involucrados derechos y obligaciones de los proveedores de bienes y servicios, se cumpla con procedimientos que garanticen los derechos constitucionales de estos últimos, dado que siempre se debe asegurar el debido proceso cuando están en juego dichas situaciones (Constitución de la República, Art. 76, R.O. 20 de octubre de 2008).

Así, el derecho administrativo tiene como función, entre otras, la de regular y establecer las reglas del juego que los proveedores y la misma administración deben cumplir para el ejercicio efectivo y eficaz de contratar con

el Estado, lo que se conoce como contratación pública. Estas reglas del juego definen los procedimientos que los proveedores deben seguir y cumplir para llegar a contratar con las distintas entidades estatales. También definen el comportamiento de la administración pública al momento de sustanciar los procedimientos de contratación pública, licitaciones y adjudicaciones relativas a la interacción económica de prestación de bienes y servicios por parte de personas naturales o jurídicas en favor de la administración. Contando con estas regulaciones se asegura evadir las malas prácticas, como lo son las prácticas monopólicas, así como se garantiza la igualdad en el acceso a la posibilidad de contratar con el Estado a todos los proveedores.

En el ámbito contractual el derecho administrativo también cumple con un rol fundamental, y es el de servir como emisor de pautas y regulaciones tendientes a establecer de qué manera deben suscribirse las condiciones y los términos contractuales entre el Estado y los proveedores de bienes y servicios.

Es así como a través de estas regulaciones y establecimiento de principios como la equidad, buena fe, entre otros, se asegura un tratamiento equitativo, justo e igualitario para todos los proveedores y a la vez se protege y promueve a que los contratos sean verdaderamente cumplidos tanto por los proveedores de bienes y servicios como por la administración. En consecuencia, ante el incumplimiento de un contrato, de cualquiera de sus cláusulas, el derecho administrativo debe proveer soluciones, mecanismos y recursos para que los proveedores y la misma administración puedan exigir el cumplimiento y respeto a las diferentes condiciones, estipulaciones y obligaciones nacidas a partir de los contratos administrativos.

2. El Debido Proceso en el Contexto Administrativo:

2.1. El debido proceso como pilar fundamental del Estado de Derecho.

El debido proceso, entendido como el conjunto de garantías legales y derechos fundamentales que protegen a los individuos contra el poder arbitrario del Estado, se establece en nuestra Constitución como uno de los pilares más sólidos y esenciales del Estado de Derecho, teniendo un rango de acción tanto constitucional como legal (*Dictamen 003-19-DOP-CC*, 2019).

En su esencia, el debido proceso actúa asegurando que todas las personas sean tratadas con equidad, justicia y transparencia por las autoridades, independientemente de su origen, creencias o posición social. Este principio, que ha sido desarrollado y consolidado a lo largo de siglos de evolución normativa, no solo es fundamental para la protección de los derechos individuales, sino que también representa la esencia misma de una sociedad democrática. Es tal la importancia del debido proceso que la Carta Magna determina que el Estado es responsable directo por la vulneración al debido proceso (Constitución de la República, Art. 11 No. 9, R.O. 20 de octubre de 2008).

El debido proceso se manifiesta a través de una serie de garantías y derechos fundamentales, cada uno de los cuales cumple un papel crucial en el mantenimiento de la justicia y la legalidad en una sociedad. Estos incluyen el derecho a un juicio justo y público, el derecho a ser informado de cualquier proceso iniciado en nuestra contra, el derecho a un abogado defensor, el derecho a presentar testigos y pruebas, y el derecho a recurrir de manera efectiva ante las autoridades correspondientes. Debe considerarse además que la normativa procesal tiene la responsabilidad de definir la forma en que se garantiza el ejercicio del derecho al debido proceso y sus garantías en diversos tipos de procedimientos, mediante la aplicación de un conjunto de reglas procedimentales (*Sentencia No. 546-12-EP/20*).

El debido proceso no es solo un concepto legal abstracto; tiene implicaciones profundas para la justicia social y la igualdad, puesto que la transgresión de los elementos esenciales del debido proceso según lo establecido en el artículo 76 de la Constitución conduce a la creación de una situación de desamparo (*Dictamen 003-19-DOP-CC, 2019*).

Garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a un juicio justo es esencial para abordar las disparidades y desigualdades que a menudo se perpetúan en ciertos sistemas de justicia. Al proporcionar a todas las personas por igual, la protección del debido proceso, se nivelan los campos de juego y se crea una base sólida para una sociedad más equitativa.

El debido proceso no es simplemente una formalidad legal; es el cimiento sobre el cual se construyen sociedades justas y democráticas. Actúa como un recordatorio constante de que, en una sociedad basada en el Estado de Derecho,

ningún individuo está por encima de la ley y que todos tienen derechos que deben ser respetados y protegidos. Así, la vulneración al debido proceso se relaciona íntimamente con el quebrantamiento de la garantía de la tutela judicial efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución, conlleva la denegación de justicia y puede también abarcar la falta de aplicación de normas explícitas diseñadas para preservar la seguridad jurídica, según lo establecido en el artículo 82 de la Constitución (*Dictamen 003-19-DOP-CC, 2019*).

Cuando de la revisión del contenido de la ley se trata, en relación al debido proceso se requiere llevar a cabo un examen para establecer si la norma se restringe al debido proceso formal legal. Esto implica la evaluación de si constituye una regulación del procedimiento que no impacta el núcleo esencial del derecho, y, en consecuencia, se considera conforme a la Constitución (*Dictamen 003-19-DOP-CC, 2019*).

2.2. Relevancia del debido proceso en el ámbito administrativo y su relación con la toma de decisiones de las entidades públicas.

El debido proceso, como piedra angular del Estado de Derecho, no solo encuentra su importancia en los tribunales judiciales, sino también en el ámbito administrativo, donde las decisiones o estipulaciones normativas de las entidades públicas afectan directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos. En el caso de la potestad normativa de la administración pública debe tomarse en cuenta que una norma de procedimiento se considera inconstitucional si viola la sustancia esencial del debido proceso constitucional en el ejercicio de la acción y la contradicción (*Dictamen 003-19-DOP-CC, 2019*).

En este contexto, el debido proceso asegura que las decisiones o actuaciones normativas de las autoridades administrativas estén fundamentadas en las garantías que este derecho protege. Este principio, más que una formalidad, se convierte en una salvaguardia esencial para los derechos de los ciudadanos en su interacción con el Estado.

En el ámbito administrativo, el debido proceso se traduce en el derecho fundamental a ser escuchado, presentar pruebas y recibir una decisión imparcial por parte de las entidades públicas, así como de poder recurrir. Esta serie de garantías

asegura que las personas tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista, defender sus derechos y participar activamente en el proceso de toma de decisiones. De no seguir estas garantías, la administración pública estaría vulnerando el principio del debido proceso creando un escenario de vulnerabilidad y negación de justicia al infringir la tutela judicial efectiva; simultáneamente, priorizando formalidades simples en detrimento de la equidad (*Dictamen 003-19-DOP-CC*, 2019).

El debido proceso en el ámbito administrativo también implica la necesidad de que todas las decisiones cumplan con todas las garantías propias e impropias de este principio, mismas que se encuentran tipificadas en el artículo 76 de la Constitución. Se debe tener claro que existe una interrelación entre el debido proceso, la garantía de acceso a la justicia y la seguridad jurídica (*Dictamen 003-19-DOP-CC*, 2019). Esto significa, entre otras cosas, que las decisiones de las autoridades deben estar respaldadas por normas y regulaciones claras, y que los ciudadanos tengan acceso a información relevante, de forma fácil, para así poder ejercer el derecho a la defensa, en cualquier momento, siendo que el derecho a la defensa es uno de los derechos o principios fundamentales que va íntimamente relacionado con el debido proceso.

"De acuerdo con el artículo 76, numeral 1, de la Constitución de Ecuador, resulta crucial para el debido proceso garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Esto subraya que la observancia de los objetivos establecidos para el principio del debido proceso no solo debe evidenciarse en la creación de normas que regulan diversos procedimientos administrativos, como los de sanciones o contratación pública, sino que implica una interrelación entre los aspectos objetivos y subjetivos del Derecho, así como sus dimensiones normativas, axiológicas y fácticas" (*Dictamen 003-19-DOP-CC*, 2019). (*Dictamen 003-19-DOP-CC*, 2019).

Es decir, que el debido proceso debe cumplirse a cabalidad en la tramitación de los distintos procesos administrativos, cumpliendo las normas que han sido promulgadas sea por el legislativo o por la misma administración en base a sus potestades normativas, en tanto que la estructura legal aspira no solo a la aplicación

exacta de las normas en un plano abstracto y objetivo del Derecho, sino también a asegurar, en la realidad, que estas reglamentaciones proporcionen certeza en la protección concreta y subjetiva de los derechos (*Dictamen 003-19-DOP-CC*, 2019). Esto no solo promueve la confianza en las instituciones públicas, sino que también permite a los ciudadanos entender las bases sobre las cuales se toman las decisiones, lo que es esencial para una sociedad informada y participativa.

El debido proceso, en el contexto administrativo, actúa como un escudo contra el abuso de poder por parte de las entidades públicas. Garantiza que las decisiones no sean arbitrarias, sino que estén respaldadas por normas vigentes y claras. Cualquier acto de autoridad que afecte los derechos o intereses de un individuo debe estar sujeto a un escrutinio legal y constitucional, asegurando así que la autoridad no sea ejercida de manera desmedida o injusta.

Es importante tener en cuenta que la garantía de acceso a la justicia está íntimamente relacionada con el derecho al debido proceso y sus múltiples garantías. Dentro del ámbito administrativo, se interpreta como tutela administrativa efectiva, la cual, en conjunto con las garantías del debido proceso, subraya la relevancia de la motivación y la defensa de las partes en cada etapa y nivel de los procedimientos, así como la garantía de apelar y presentar y rebatir argumentos (*Sentencia 1967-14-EP/20*).

3. Derechos Constitucionales de los Proveedores de Bienes y Servicios Públicos:

3.1. Derechos constitucionales relevantes de los proveedores de bienes y servicios públicos, en el contexto administrativo

En el ámbito administrativo, los proveedores de bienes y servicios públicos gozan de derechos constitucionales fundamentales que no solo aseguran su participación justa y equitativa en los procesos administrativos, sino que también garantizan que sean tratados con debido apego a las garantías establecidas en la Constitución. Estas garantías, que se basan en principios constitucionales sólidos, son esenciales para mantener el equilibrio entre el poder del Estado y los derechos de los proveedores, proporcionando así un marco legal que asegura la legalidad, constitucionalidad y transparencia en todas las interacciones de los ciudadanos con

la administración.

La garantía que indica que a cualquier autoridad, ya sea administrativa o judicial, le compete asegurar que se respeten tanto las normas como los derechos de las partes involucradas (*CRE*, artículo 76, numeral 1). Convirtiéndose de esa forma en una garantía esencial para los proveedores. Les asegura que las transacciones y contratos se basen en normas y regulaciones claras y que sus derechos sean respetados en todas las etapas del proceso administrativo.

En la misma línea, la garantía que establece que únicamente se puede someter a juicio a una persona ante un juez o autoridad competente, observando el procedimiento particular de cada caso (*CRE*, artículo 76, numeral 3), asegura que las decisiones administrativas sean tomadas por funcionarios a los que la ley o la Constitución haya dotado de tales atribuciones y dentro de los procedimientos previamente establecidos y fijados. Esto evita juicios arbitrarios y garantiza que las decisiones se tomen de acuerdo con la ley y la Constitución.

Otra garantía a tomar en cuenta es la que establece que ninguna persona puede ser despojada del derecho a la defensa en ninguna fase o nivel del proceso. Este derecho se amplía al permitir a los proveedores tener el tiempo y los recursos adecuados para la preparación de su defensa (*CRE*, artículo 76, numeral 7, literal b)), en caso de que sus derechos sean afectados, o estén inmersos en procesos sancionatorios con la administración pública. Además, los administrados tienen el derecho de presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos en los que se base, al mismo tiempo que contrarrestar los argumentos de las otras partes; introducir pruebas y impugnar aquellas que se presenten en su contra (*CRE*, artículo 76, numeral 7, literal h)). Esto asegura que los derechos de los proveedores sean respetados y que tengan la oportunidad de presentar una defensa completa, eficaz y adecuada.

Además, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, lo que significa que deben estar respaldadas por razones válidas y lógicas, enunciando los fundamentos fácticos y jurídicos en los que se basan. Así lo establece la norma fundamental cuando indica que una resolución no será considerada correctamente fundamentada si no se hacen referencia a las normas o principios jurídicos en los que se sustenta, y si no se proporciona una explicación de su aplicabilidad a los

hechos presentados (*CRE*, artículo 76, numeral 7, literal I)). Este requisito asegura que las decisiones administrativas sean transparentes y justificadas. Además, los proveedores tienen el derecho fundamental de recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. Este derecho a la apelación es crucial para corregir posibles errores en el trámite de toda actuación administrativa y garantiza que sus derechos o la vulneración de estos sea revisada por una instancia superior.

3.2. Vulneración de derechos constitucionales de los proveedores de bienes y servicios por las acciones, omisiones o decisiones de la administración pública

En la dinámica entre la administración pública y los proveedores de bienes y servicios, los derechos constitucionales son fundamentales para evitar que la administración pública tome decisiones arbitrarias u omita deberes que afecten los derechos de los administrados o prestadores de bienes y servicios públicos. Sin embargo, las acciones u omisiones de la administración pública a veces infringen estos derechos, creando problemas significativos para los proveedores.

Las vulneraciones de derechos constitucionales de los proveedores pueden manifestarse de diversas formas: desde licitaciones sesgadas y decisiones discriminatorias hasta la denegación injusta de contratos. Las omisiones, como la falta de transparencia en los procesos de adjudicación, también pueden llevar a una vulneración de derechos, especialmente el derecho a la igualdad de condiciones y a un juicio justo.

Los proveedores que enfrentan vulneraciones de derechos constitucionales a menudo se encuentran con problemáticas legales y administrativas significativas. La falta de acceso a información relevante, procedimientos judiciales largos y costosos, y la intimidación por parte de la administración pública, por ejemplo, pueden dificultar el ejercicio efectivo de sus derechos.

En razón de estos problemas, existen recursos legales para los proveedores que buscan defender sus derechos constitucionales. Esto incluye la posibilidad de impugnar cualquier resolución de la administración pública que los proveedores consideren que vulneran sus derechos por haber dado preferencia indebida a otro

proveedor, en el ámbito de contratación pública, o que se encuentra inmotivada.

Aunque es cierto que se debe procurar cumplir con las reglas procedimentales establecidas por el legislativo o la administración, en el ámbito de la administración pública, se debe tener en cuenta que no en todos los casos la violación de estas normas procesales implica una infracción al principio del debido proceso. En otras palabras, las transgresiones legales no necesariamente tienen implicaciones constitucionales importante (*Sentencia No. 546-12-EP/20*). Esto significa que cuando se vulnera una regla de trámite dentro de cualquier procedimiento, sea judicial o administrativo, no solo por la vulneración de esta regla se vulnera también el debido proceso, ya que hay que hacer el examen o análisis de si la vulneración a la regla de trámite conlleva a que una de las partes involucradas se vea puesta en situación o circunstancias de real indefensión, es decir que realmente se haya vulnerado alguna regla típica o atípica del derecho a la defensa, entendiendo al derecho a la defensa como principio, o en palabras más claras el principio del derecho al debido proceso involucra el valor constitucional de que los intereses de una persona sean sometidos a un procedimiento que asegure, en la medida de lo posible, un resultado conforme a la legalidad (*Sentencia No. 546-12-EP/20*).

4. Resoluciones Administrativas y su Impacto en los Proveedores de Bienes y Servicios Públicos:

4.1. Naturaleza de las resoluciones de la administración pública que regulan situaciones específicas en relación a proveedores de bienes y servicios.

Las resoluciones de la administración pública son instrumentos jurídicos esenciales que regulan situaciones específicas, especialmente en el contexto de proveedores de bienes y servicios. Estas resoluciones no solo establecen derechos y obligaciones, sino que también actúan como guías para la conducta de los proveedores y las autoridades.

Las resoluciones administrativas, generalmente, están respaldadas por leyes o reglamentos, y se emiten en virtud del poder conferido a las autoridades administrativas por la ley o la Constitución. Son obligatorias para todas las partes involucradas y tienen fuerza ejecutiva, lo que significa que deben ser cumplidas forzosamente.

En el contexto de proveedores de bienes y servicios, las resoluciones administrativas se utilizan para regular una variedad de aspectos, desde procesos de licitación y adjudicación hasta estándares de calidad y precios. Estas resoluciones pueden establecer los criterios para la selección de proveedores, las condiciones contractuales, las obligaciones de entrega y las sanciones por incumplimiento.

Las resoluciones administrativas tienen un alcance significativo en las interacciones comerciales. Proporcionan un marco claro y predecible para los proveedores, lo que facilita la planificación y la toma de decisiones. Al mismo tiempo, ofrecen a las autoridades administrativas las herramientas necesarias para asegurar que las transacciones sean justas, transparentes y conformes a las leyes y políticas públicas, así como con la Constitución.

Es importante destacar que las resoluciones administrativas son documentos dinámicos que pueden adaptarse a medida que evolucionan las necesidades y regulaciones. La capacidad de estas resoluciones para ajustarse a los cambios en el entorno comercial y legal es esencial para garantizar que sigan siendo relevantes y efectivas a lo largo del tiempo.

4.2. Rol de las resoluciones administrativas en la toma de decisiones y la regulación de las relaciones entre la administración y los proveedores de bienes y servicios

Las resoluciones administrativas son actos administrativos emitidos por autoridades gubernamentales que tienen un carácter normativo y reglamentario. Se caracterizan por ser decisiones unilaterales que establecen derechos y obligaciones para los ciudadanos y las entidades involucradas en un determinado proceso administrativo. Estas resoluciones tienen fuerza ejecutiva y son vinculantes para las partes involucradas. Según Eduardo García de Enterría, las resoluciones administrativas constituyen *"la exteriorización de la voluntad concreta y singular de la Administración y constituyen la forma y el medio principal para realizar la función administrativa"* (García de Enterría, Eduardo. "Curso de Derecho Administrativo". Editorial Civitas, 1991).

La teoría del acto administrativo, desarrollada por Hans Kelsen, establece que las resoluciones administrativas son manifestaciones concretas de la voluntad

administrativa y tienen carácter coercitivo (Kelsen, Hans. "Teoría General del Derecho y del Estado". Editorial Universidad, 2003). Por otro lado, la teoría del procedimiento administrativo, propuesta por Maurice Hauriou, enfatiza la importancia del proceso seguido para la emisión de las resoluciones, asegurando la participación y el derecho a la defensa de los ciudadanos (Hauriou, Maurice. "Curso de Derecho Administrativo". Editorial Reus, 1910).

Las resoluciones administrativas cumplen diversas funciones en el contexto del Derecho Administrativo. Establecen normativas para regular procesos de licitación, contratación y prestación de servicios públicos. Asimismo, definen los derechos y deberes de los ciudadanos y las entidades privadas en su interacción con la administración pública. Además, tienen un papel crucial en la protección de principios fundamentales en las actuaciones administrativas.

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN
Capítulo 2

Desarrollo metodológico

Enfoque de la investigación

El enfoque que se utilizó en el desarrollo de esta investigación fue el enfoque cualitativo, dado que al tratarse de una modalidad de examen complejo sobre un caso de contratación pública, se tuvo en consideración la interpretación sobre la actuación de un órgano de la administración pública con respecto al régimen jurídico que la regula, más que cifras numéricas o estadísticas que pertenecen a otro tipo de enfoque como lo sostiene un autor:

Es así, como se perseguirá un enfoque cualitativo, en donde se estudian los fenómenos de manera sistemática. Sin embargo, en lugar de comenzar con una teoría y luego “voltear” al mundo empírico para confirmar si esta teoría es apoyada por los datos y resultados, el investigador comienza el proceso examinando los hechos en sí y revisando los estudios previos, ambas acciones de manera simultánea, a fin de generar una teoría que será consistente con lo que está observando.

Tipo de investigación

El tipo de investigación utilizado fue el descriptivo; se buscó especificar propiedades importantes de los involucrados dentro del proceso de investigación siendo el principal personaje a investigar el Hospital Sagrado Corazón de Jesús y la normativa que regula sus actividades. Además, cuenta con un análisis detallado de las normas estudiadas, el cual permite comprender con mayor facilidad el problema presentado por el autor.

Periodo y lugar donde se desarrolla la investigación

La investigación se desarrolla en la ciudad de Quevedo en el período comprendido entre 2021 hasta el 2022.

Universo

El universo de la investigación consistió en los abogados afiliados al Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.

Muestra

Se aplicó un muestreo según criterio, considerando de acuerdo al autor a tres profesionales del derecho que contaran con la experiencia y la especialidad necesarias para emitir su criterio sobre las preguntas de investigación referentes a la Resolución Administrativa No. SIE-HSCJ-018-2022.

Métodos empleados

Para la realización del presente proyecto de investigación el autor utilizó métodos empíricos que le permitieron la obtención y elaboración de los datos empíricos y de los hechos principales que caracterizan el objeto de estudio. Entre los cuales tenemos:

Entrevistas.

Las cuales se realizaron a cinco expertos en contratación pública, dentro de los cuales se encontraron docentes y profesionales en el libre ejercicio que se desenvuelven en el área de la contratación pública.

Las entrevistas realizadas sirvieron de aporte a la investigación del autor, ya que las participantes son expertos en contratación pública y sus comentarios y respuestas apoyaron y respaldaron el presente trabajo.

Observación

Se realizó la observación de la Resolución Administrativa No. SIE-HSCJ-018-2022 y del proceso de contratación SIE-HSCJ-018-2022 con la finalidad de comprobar el problema de investigación y sus efectos.

Procesamiento y análisis de la información

La recolección de información empezó con antecedentes históricos, como fue desarrollándose en el Ecuador la contratación pública hasta la actualidad. Se hizo el estudio y análisis de la normativa ecuatoriana, tomándose en cuenta las leyes que regulan la actividad de contratación pública y la resolución materia del examen complejo. Se realizó la comparación de la normativa en cuanto a sistemas de contratación pública en el Ecuador con otros países con el objetivo de conocer la problemática en este entorno. Finalmente, para defender las ideas del autor, se realizaron entrevistas que respaldan su planteamiento.

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Capítulo 3

Entrevistas

Entrevista 1

Datos del entrevistado:

Entrevistado: Carlos Geovanny Herrera Chávez

Profesión: Abogado de libre ejercicio.

Especialidad: Derecho Civil, Constitucional, Laboral, Penal

Preguntas de la entrevista:

1) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de auto tutela administrativa?

Se considera que las entidades que están a cargo de cualquier proceso de contratación pública, no respetan o no usan el principio de auto tutela administrativa, por lo que si cometen errores no los acepta y manifiestan temor a la contraloría por lo tanto prefieren no usar la auto tutela administrativa, por consiguiente, permiten en este caso los oferentes o contratistas en un procedimiento administrativo reclame sus derechos por vía judicial.

2) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de debido proceso a los participantes?

Con respecto al Debido Proceso, se cumple hasta cierto punto por ejemplo en el momento en que las entidades contratantes imparten las multas se saltan los protocolos y no respetan este derecho constitucional; en otros casos dentro de las etapas precontractuales hacen respetar el debido proceso admitiendo los reclamos en donde los oferentes determinen irregularidades en el proceso de contratación pública o cuando las entidades lo realizan correctamente. Sin embargo en la práctica no se respeta el Debido Proceso, esto debido a que las entidades públicas buscan siempre beneficios o intereses propios, además en el Ecuador el Debido Proceso en temas de contratación pública siempre van a ser direccionados o la mayor parte de casos.

3) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo actúan con imparcialidad?

Se considera que ninguna entidad pública actúa con imparcialidad en este

caso, cuando se designa a un contratista para un proceso de contratación pública esto debido a que los procesos son direccionados en varios aspectos y en otros casos de imparcialidad ya que gestionan sus actuaciones en base al criterio de la misma entidad contratante.

4) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de trato justo a los participantes?

Se considera en que las entidades públicas no respetan el principio de trato justo a los participantes o a los oferentes, por lo general los procesos de contratación pública están viciados o direccionados a un interés en común, en donde la participación en el momento de ser calificados los oferentes solo se interesan en aquellos que tienen buenas referencias o que hayan trabajado con la entidad contratante anteriormente, los demás les da un trato diferenciado y muchas veces en los procesos de contratación pública son los más perjudicados ya que la entidad contratante busca algún medio para solo descalificarlos y que no participen.

5) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de igualdad a los participantes?

Se considera en que las entidades públicas no respetan el principio de concurrencia a los participantes o a los oferentes, por lo general los procesos de contratación pública están viciados o direccionados a un interés en común, la participación siempre comprende varias aristas o con requisitos complejos que no permite al cien por ciento, una participación libre sino más bien ocasiona como consecuencia una participación limitada.

6) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de concurrencia a los participantes?

Se considera en que las entidades públicas no respetan el principio de igualdad a los participantes o a los oferentes, por lo general los procesos de contratación pública cuentan con todos los medios necesarios para que todos tengan las mismas

reglas, procedimientos a seguir; sin embargo la entidad contratante da más privilegios a ciertos oferentes dándoles ventajas sobre los demás eso vulnera la igualdad de condiciones que tienen entre los participantes.

7) ¿Usted considera que las entidades estatales que lesionan derechos patrimoniales de los oferentes en un procedimiento de contratación deben responder por los mismos si sus resoluciones no están debidamente motivadas?

Se debería de crear un procedimiento eficiente y eficaz para que puedan sancionar a los funcionarios que realizan vulneraciones o arbitrariedades en contra de las afectaciones patrimoniales que suelen ser afectados de diversas magnitudes los oferentes o participantes en un proceso de contratación pública.

Entrevista 2

Datos del entrevistado:

Entrevistado: Ab. Carlos Espinoza Atariguana

Profesión: Abogado de libre ejercicio.

Cargo: Jefe de Control Legal de Procesos del Municipio de Guayaquil

Especialidad: Derecho Administrativo y Contratación Pública

Preguntas de la entrevista:

1) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de auto tutela administrativa?

Las entidades contratantes están en la posibilidad en materia de contratación pública, en realizar algún tipo de corrección; ya sea en las actas de calificación o en las resoluciones de adjudicación como tal; en la práctica parcialmente respetan el principio de tutela administrativa y hacen sus respectivas correcciones, hasta llegar al punto de hacer caer el proceso y volverlo a plantear en un nuevo procedimiento con las correcciones pertinentes.

2) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de debido proceso a los

participantes?

No respetan el debido proceso, por que inclusive las resoluciones de adjudicación no tienen motivaciones suficientes, no suben toda la información al portal por lo que es su obligación, al momento de calificar ofertas cometen errores por los cuales agreden el debido proceso y por lo cual lo afecta en gran medida perjudicando al oferente.

3) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo actúan con imparcialidad?

Se puede decir que parcialmente lo realizan de manera imparcial, aunque existen varios casos donde se han identificado que las ofertas de proveedores son revisadas y no les dan una motivación por la cual fueron descalificados esto agrede a la igualdad, y esto hace significar que las entidades contratantes no son del todo imparciales con respecto a la contratación pública.

4) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de trato justo a los participantes?

No se respeta, existe gran cantidad de entidades contratantes no respetan uno de los objetos del contrato público, el cual es el pago en muchos casos los oferentes participan para ganar su respectivo ingreso, y si la entidad contratante no realiza los pagos correspondiente vulnera el trato justo que hace referencia "igual trabajo, igual remuneración".

5) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de igualdad a los participantes?

Se vulnera considerablemente el principio de igualdad, por lo cual perjudica a los oferentes que participan en un proceso un ejemplo claro de esta situación: cuando la entidad contratante lanza dos procesos de contratación, sin embargo en uno mantiene unos requisitos generales y en el otro mantiene requisitos específicos, hasta en muchos casos casi imposible de tener por los tiempos que da la entidad por lo tanto la igualdad entre los oferentes no es la misma, puesto que habrá oferentes que

son muy poco que cumplan y otros en su mayoría que no puedan acceder al proceso o no pueda cumplir con el objeto.

6) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de concurrencia a los participantes?

Se considera en que las entidades públicas agreden y abusan del proceso limitando la participación en muchos aspectos y por diferentes motivos, la mayor parte de procesos que se han caigo o se han declarado desierto es porque se ha identificado que el proceso en si de contratación pública es muy delimitado y limite en diferentes aspectos a los oferentes ya sea por tiempo, recursos, mano de obra entre otras cosas que en la ley no indica que sean sujetos de obligación a presentar y al entidad pública lo hace para que la participación sea lo más mínima posible.

7) ¿Usted considera que las entidades estatales que lesionan derechos patrimoniales de los oferentes en un procedimiento de contratación deben responder por los mismos si sus resoluciones no están debidamente motivadas?

Si considero que es necesario porque al momento en que la entidad contratante no te realiza un pago o te hace una multa injustificada y en muchos casos nula; afecta considerablemente el patrimonio de un oferente, debería de regularse con mas precisión y sancionar a la entidad contratante en no justificar sus acciones.

Entrevista 3

Datos del entrevistado:

Entrevistado: Ab. Javier Cedeño Tovar

Profesión: Abogado de libre ejercicio.

Especialidad: Derecho Constitucional

Preguntas de la entrevista:

1) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las

entidades a cargo del mismo respetan el principio de auto tutela administrativa?

Si, las entidades contrates en general cumplen con lo que dispone el principio de auto tutela administrativa sin embargo hay ciertas excepciones que podrían mejorar.

2) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de debido proceso a los participantes?

La ley en este sentido puede ser un poco más subjetiva en el momento en que se pueda elegir a un oferente dentro de un concurso de compras públicas, en este sentido la ley podría considerarse injusta.

3) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo actúan con imparcialidad?

La ley lo menciona, pero llevarlo a la practica en muchos sentidos no aplica o no sucede.

4) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de trato justo a los participantes?

En el momento precontractual las entidades lo tratan de hacer, en la etapa contractual la ley debería de tener ciertos cambios sancionadores a la entidad publico esto debido a que no cumplen con su obligación principal con el contratista que ha cumplido con sus obligaciones.

5) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de igualdad a los participantes?

No se cumple, y en cierto sentido es el principio que más debería de mejorar para que pueda tener una mayor eficiencia.

6) ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de concurrencia a los

participantes?

No en definitiva puesto que existen muchas arbitrariedades con este principio, que realizan la propia entidad contratante en muchos casos.

7) ¿Usted considera que las entidades estatales que lesionan derechos patrimoniales de los oferentes en un procedimiento de contratación deben responder por los mismos si sus resoluciones no están debidamente motivadas?

Si como representantes del estado, deberían de motivar de forma concreta sus decisiones y ser responsables de los daños que puedan ocasionar en caso que lo hagan.

Análisis de los resultados

Análisis de la pregunta 1: ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de auto tutela administrativa?

Los expertos Carlos Herrera Chávez y Carlos Espinoza Atariguana coinciden en que los órganos de las administraciones públicas en los procesos de contratación pública que llevan a cabo, cuando cometen error, no aplican el principio de autotutela administrativa, dejándolo solo para casos especiales. Siendo solamente criterio del entrevistado Javier Cedeño Tovar que si aplican la autotuela administrativa y realizan correcciones.

Análisis de la pregunta 2: ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de debido proceso a los participantes?

Los entrevistados Carlos Herrera Chávez, Carlos Espinoza Atariguana y Javier Cedeño Tovar coinciden en que las entidades públicas dentro de los procesos de contratación no respetan el debido proceso porque las personas encargadas de llevarlos a cabo buscan sus beneficios personales sin importar lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el agravante de que las mismas resoluciones de adjudicación no contienen motivaciones jurídicas

suficientes, todo debido a la discrecionalidad de la norma referida.

Análisis de la pregunta 3: ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo actúan con imparcialidad?

Los entrevistados Carlos Herrera Chávez y Javier Cedeño Tovar coinciden en que los órganos públicos dentro de sus procesos de contratación no actúan con imparcialidad, dado que los procesos en la práctica son direccionados a favor de quien se quiere que sea adjudicado como contratista. A criterio de Carlos Espinoza Atariguana existe una imparcialidad a medias porque la ley lo permite.

Análisis de la pregunta 4: ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de trato justo a los participantes?

Los entrevistados Carlos Herrera Chávez y Javier Cedeño Tovar coinciden en que las entidades del sector pública ecuatoriano en el desarrollo de sus procesos de contratación no respetan el principio de trato justo porque siempre son direccionados y se descalifican a otros oferentes para que únicamente pueda ser adjudicado en que los servidores a cargo de la contratación quieren. A criterio de Carlos Espinoza Atariguana los entes públicos si cumplen con este principio pero sólo en la etapa precontractual.

Análisis de la pregunta 5: ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de igualdad a los participantes?

Los expertos Carlos Herrera Chávez, Carlos Espinoza Atariguana y Javier Cedeño Tovar coinciden en que los procesos de contratación que llevan a cabo las instituciones del Estado, no reflejan el cumplimiento del principio de igualdad, dado que los procesos están direccionados a través de requisitos hechos a la medida del proveedor que se quieren resulte adjudicado, por lo que consideran que es el principio de la contratación que menos se cumple en la práctica.

Análisis de la pregunta 6: ¿Usted considera que en los procesos de contratación pública, las entidades a cargo del mismo respetan el principio de concurrencia a los participantes?

Los entrevistados Carlos Herrera Chávez, Carlos Espinoza Atariguana y Javier Cedeño Tovar coinciden en las instituciones públicas en los procesos de contratación que desarrollan, conceden privilegios a ciertos oferentes en detrimento de los demás, poniendo límites a estos últimos, constituyendo una actuación arbitraria muy común en la práctica.

Análisis de la pregunta 7: ¿Usted considera que las entidades estatales que lesionan derechos patrimoniales de los oferentes en un procedimiento de contratación deben responder por los mismos si sus resoluciones no están debidamente motivadas?

Los entrevistados Carlos Herrera Chávez, Carlos Espinoza Atariguana y Javier Cedeño Tovar coinciden en que las actuaciones de las instituciones públicas que han ocasionado perjuicios a los derechos patrimoniales de los oferentes deben responder, sobre todo en la persona de los servidores y autoridades que han llevado a cabo el proceso de contratación, debido a que se produce una constante vulneración a derechos constitucionales y de debido proceso.

CONCLUSIONES

La presente investigación luego del análisis del Resolución Administrativa No. SIE-HSCJ-018-2022 emitida por el Hospital Sagrado Corazón de Jesús (caso establecido), en armonía con los objetivos específicos trazados, arribó a las siguientes conclusiones:

1. La declaratoria de desierto del proceso de contratación No. SIE-HSCJ-018-2022, el Hospital Sagrado Corazón de Jesús, no cumplió con los principios de contratación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la declaratoria de desierto de un proceso de contratación pública.
2. Se comprobó que la declaratoria de desierto realizada por el Hospital Sagrado Corazón del Jesús dentro del proceso de contratación No. SIE-HSCJ-018-2022, ocasionó la vulneración del derecho al debido proceso de los oferentes.
3. En el análisis de los criterios de los expertos se muestran las lagunas o vacíos jurídicos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la declaratoria de desierto, como en el caso del proceso de contratación No. SIE-HSCJ-018-2022, para que la Academia ponga en conocimiento de la Función Legislativa, para que se realicen las reformas necesarias a efectos de no producirse violaciones a derechos.

Referencias

- Alvarado Acosta, G. E. (2020). *Ineficacia del servicio nacional de contratación pública (SERCOP) en los contratos de insumos médicos durante la emergencia sanitaria en Ecuador*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Asamblea Nacional Legislativa. (04 de 08 de 2008). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 10 No. 18. Registro Oficial Suplemento 395.
- Baquerizo Andrade, M. (. (2019). Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción en el Estado Ecuatoriano para la Contratación.
- Briones, A. C. (2021). Eficacia de las leyes y de los organismos de control de la contratación pública ecuatoriana. *CIENCIAMATRIA*, 305-306.
- Carvache, J. J. (2022). Hacia una práctica eficiente de la contratación pública en los gobiernos locales municipales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5232-5233.
- Dromi, R. (2010). *Licitación Pública* (Ed 4o. ed.). Buenos Aires: Editorial Ciudad Argentina.
- García de Enterría E & Fernández, T.-R. (2008). *Curso de Derecho Administrativo* (Ed 12a. ed.). Bogotá: Editorial Temis.
- Gómez González, R. F. (2019). Antecedentes históricos de la potestad sancionadora de la Administración en Chile. *Revista Derecho del Estado*, 361-384.
- González, J. (2021). *La contratación pública como sistema*. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Isaza, C. (2009). *Teoría General del Derecho Disciplinario: Aspectos históricos, sustanciales y procesales*. . Bogotá: Temis.
- Molina, K. A. (2022). Los principios de la contratación pública en el sistema ecuatoriano. *MQRInvestigar*.
- Páez Bimos, P. M. (2021). Sistema interno de integridad de un servicio nacional de contratación pública: Reflexiones y propuestas. . *Encuentros multidisciplinares.*, 16.
- Proenza, J. G. (2022). Análisis comparativo de los Sistemas de Contratación Pública entre Ecuador y Cuba. . *Iuris Dictio*, 173-174.
- Rosero, M. (2017). La potestad sancionadora del SERCOP a las entidades contratantes, por la omisión en el registro de incumplimientos. Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Zamora Guillen, M. M. (2022). *Universidad Estatal de Milagro*.

ANEXO

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DESIERTO
DE PLIEGOS No. SIE-HSCJ-018-2022**

RESOLUCIÓN N°003 RDD-HSCJ-018-2022

**DRA. RITA ARANA MANJARRES
DIRECTOR DEL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS-QUEVEDO- LOS**

RIOSSUBASTA INVERSA ELECTRONICA-018-2022

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: “Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec” y que este proceso se encuentra regulado por sureglamento de aplicación en el Art. 44.;

QUE, en cumplimiento al artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 25 y 26 de su Reglamento General: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la Planificación Plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los Presupuestos del Estado”;

QUE, mediante documento Certificación PAC, la Gestión interna de compras Públicas, certifica que la Adquisición de: **CONTRATACION DE SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOSEQUIPOS BIOMEDICOS DEL HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS** consta en el Plan Anual de Contrataciones del HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, de acuerdo a lo planificado.

Ministerio de Salud Pública

Hospital Sagrado Corazón de Jesus

Compras Publicas

Dirección: Parroquia 7 de Octubre av. Guayacanes

Código Postal: 120503

Quevedo-Los Ríos- Ecuador

www.Salud.gob.ec

QUE, de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 27 de su Reglamento General, la Ing. Linn Gilces Jiménez Analista de Presupuesto, Nro. MSP-CZS5-LR-12D03-QM-UF-2022-0452-ME, certificó la disponibilidad presupuestaria para la **Certifico** la disponibilidad presupuestaria para la **CONTRATACION DE SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOSEQUIPOS BIOMEDICOS DEL HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, con cargo a los fondos provenientes de la partida presupuestaria No. 530404, denominada **Maquinarias y Equipos (Instalación- Mantenimiento y Reparación)** de acuerdo con la certificación presupuestaria presente nro. 70 de fecha 16 de agosto de 2022 .

QUE, el primer inciso del artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec;

QUE, el primer inciso del artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...);

QUE, mediante documento denominado Identificación de Necesidad y Especificaciones Técnicas *del bien a adquirir*, elaborado por: Tlga. Karen Castro Chong Responsable de Activos Fijos, revisado por: Mgs. Geovanny Meza Guanaluiza Analista Administrativo 2, Aprobado por: Dr. Dr. Gabriel Merelo Ramos, Director Técnico del Hospital, manifiestan que el objeto de la contratación es: **"CONTRATACION DE SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DEL HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS"**

QUE, mediante documento denominado "ESTUDIO PREVIO PARA OBTENER PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA LA **"CONTRATACION DE SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DEL HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS,**

Ministerio de Salud Pública

Hospital Sagrado Corazón de Jesus

Compras Publicas

Dirección: Parroquia 7 de Octubre av. Guayacanes

Código Postal: 120503

Quevedo-Los Ríos- Ecuador

www.Salud.gob.ec

elaborado por: Tlga. Karen Castro Chong Responsable de Activos Fijos, revisado por:
Mgs. Geovanny Meza Guanaluiza Analista Administrativo 2, Aprobado por: Dr.
Gabriel Merele Ramos, Director Técnico del Hospital

QUE, QUE, mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-LR-12D03-QM-UA-2022-0873-ME de fecha 17 de agosto de 2022, suscrito por la Mgs. Narcisa Geovanny Meza Guanaluiza Analista Administrativo 2 del Hospital Sagrado Corazón de Jesús, en el mismo que solicita autorización de inicio para “CONTRATACION DE SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOSEQUIPOS BIOMEDICOS DEL HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”, por un valor de \$ 0.00 (No Disponible).

QUE, mediante Memorando Nro. MSP-CZS5-LR-12D03-QM-HSC-2022-2854-ME, de fecha 17 de agosto de 2022, el Dr. Dr. Gabriel Merele Ramos autoriza “CONTRATACION DE SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DEL HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS”

QUE, El Hospital Sagrado Corazón de Jesus es una unidad desconcentrada del Ministerio de Salud Pública con personería jurídica de Derecho Público, y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar desierto el procedimiento de Contratación por Subasta Inversa Electrónica No **SIE-HSCJ-018- 2022**, cuyo objeto es “**SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO DE CONTRATACION DE SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA LOSEQUIPOS BIOMEDICOS DEL HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**” según Memorando Nro. MSP-CZS5-LR-12D03-QM-HSC-2022-4515-ME Quevedo, 30 de noviembre de 2022, y haciendo referencia al Oficio SERCOP-CZ5-2022-5130-OF 2022-11-29 13:47:52 GMT -5 CONCLUSIÓN - PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN - SIE-HSCJ-018-2022 - MANTIS 40088 – JP , el cual indica textualmente en uno de sus párrafos.

Ministerio de Salud Pública

Hospital Sagrado Corazón de Jesus

Compras Publicas

Dirección: Parroquia 7 de Octubre av. Guayacanes

Código Postal: 120503

Quevedo-Los Ríos- Ecuador

www.Salud.gob.ec

“No obstante, al evidenciarse incumplimiento e inobservancias a la normativa legal vigente de la contratación pública, toda vez q de la revisión del estado actual es Adjudicado-Registro de Contratos”, y que no existe contrato alguno publicado en el SOCE, este Servicio Nacional recomienda a su representada proceda con la declaratoria de desierto, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la LOSNCP.”

Art. 2.- Para el cumplimiento de la presente resolución se deberá observar todas las solemnidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP.

Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Lic. Silvana Merino Baren Analista de Adquisiciones del Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS EL 06 DE DICEIMBRE DEL 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RITA SEMIRA
ARANA
MANJARRES**

Dra. Rita Arana Manjarres
Director del Hospital Sagrado Corazón de Jesús.

Ministerio de Salud Pública

Hospital Sagrado Corazón de Jesús

Compras Publicas

Dirección: Parroquia 7 de Octubre av. Guayacanes

Código Postal: 120503

Quevedo-Los Ríos- Ecuador

www.Salud.gob.ec